

<b>ENTIDAD contratante</b>	MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO, S.A., MERCATENERIFE
<b>Nº Expediente:</b>	
<b>Servicio Promotor:</b>	Gerencia (MERCATENERIFE)

<b>OBJETO del contrato:</b>	Contratación de las pólizas de seguros privados de MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE, S.A., (MERCATENERIFE) asistencia al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario del seguro, a través de un corredor de seguros, correduría de seguros y/o compañía aseguradora, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto – Ley de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
-----------------------------	---

## MEMORIA JUSTIFICATIVA – PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

### TIPO DE CONTRATO:

**ABIERTO SIMPLIFICADO**

**TRAMITACIÓN: URGENCIA**

**PROCEDIMIENTO: EXPEDIENTE N.º: 042/2020**

**1.- OBJETO DE CONTRATO:** Este contrato tiene por objeto la realización de los servicios que se indican en el **apartado A) del Cuadro Anexo** y que están descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si el objeto del contrato se distribuyera en Lotes, la posibilidad de que los licitadores puedan optar a uno solo, a varios, o a todos ellos, se establece, de igual manera en el **apartado A) del Cuadro Anexo**.

La decisión del Órgano de Contratación de no dividir en Lotes el objeto del contrato se justificará en el expediente.

La finalidad del contrato, indicando los objetivos a cubrir a través de la realización de los servicios se describe en el **apartado A) del Cuadro Anexo del PPT**

### **2.- JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y NECESIDAD A SATISFACER:**

El presente CONTRATO tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura para la contratación de los seguros de Daños Materiales, Responsabilidad Civil, Accidentes del Personal y Responsabilidad Civil de Directivos y Consejeros de:

- MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE S.A. (MERCATENERIFE)

### **1. VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.**

El Valor Estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado C del cuadro anexo del PPT**. El método de cálculo aplicado por el Órgano de Contratación para calcular el valor figura en el apartado C del cuadro anexo.

El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad que se indica en el **apartado C del cuadro anexo al presente pliego**, así como el correspondiente a cada lote, para el caso de haberse dividido el objeto de licitación.

El Presupuesto Base de Licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 LCSP. Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por el órgano de contratación

Los contratos tendrán siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado, que deberá expresarse en euros.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

El precio del contrato será la cantidad ofertada por el licitador que resulte adjudicatario, que no podrá exceder del presupuesto base de licitación (o del presupuesto base de licitación de cada lote, en su caso) anteriormente expresado, y que deberá expresar el importe del IGIC como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La forma de determinación de precio será la definida en el apartado D del Cuadro Anexo.

**PLAZO DE DURACIÓN:** La duración del contrato, plazo total y los hitos parciales, si los hubiese, de prestación de servicios, a los que se refiere este pliego, son los que figuran en el **apartado E del Cuadro Anexo** del PPT

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en el régimen establecido para las modificaciones. La posibilidad de prorrogar el contrato será establecida de igual manera en el **apartado E del Cuadro Anexo** del PPT

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de

duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

**2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** El órgano de contratación competente es el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

**3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA:** Al ser MERCATENERIFE un Poder Adjudicador, resulta necesario e imprescindible, por la naturaleza de los servicios aquí contemplado establecer un concurso público en las condiciones que se recogen en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La opción de tramitar la adjudicación por la vía de urgencia se contempla en el artículo 119 LCSP, justificando la necesidad inaplazable del contrato, y la concurrencia de razones de interés público.

**4. FORMA DE PAGO DEL PRECIO:** El pago se efectuará mediante transferencia semestral en la cuenta designada en contrato, previa conformidad por parte de MERCATENERIFE, y previa exhibición de certificado bancario de titularidad.

**5. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

1.- El contrato se ejecutará por el contratista de conformidad con las determinaciones contenidas en el pliego.

2.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, tributaria, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

3.- Asimismo el contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto de contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad, ni el acceso a la obra, a no ser que cuente con la previa autorización expresa de MERCATENERIFE, S.A.. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO AÑOS desde el conocimiento de esa información.

4.-El contratista estará obligado a colaborar con MERCATENERIFE, S.A., personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada referida al objeto contractual.

A solicitud de MERCATENERIFE, S.A., el contratista colaborará con aquella, sin coste adicional alguno, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para la aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la ejecución de la prestación.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

5.- El contratista asume el compromiso de adscribir durante toda la ejecución del contrato:

- a) los medios personales y materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente;
- b) los medios personales y materiales mínimos exigidos en el pliego;

El citado compromiso, tiene la consideración de condición especial de ejecución y el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo establecido en el artículo 211 de la LCSP, constituyendo el incumplimiento de dicha obligación causa de resolución del contrato de servicios e infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 del citado texto legal, relativo a las circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con la Administración.

En el caso de que el contratista sea una empresa no comunitaria, deberá mantener durante la vigencia del contrato abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

6.- El contratista no podrá, sin la previa autorización escrita de MERCATENERIFE, S.A., publicar noticias, ni fotografías relativos a los servicios contratados, ni autorizar a terceros su publicación.

Asimismo, MERCATENERIFE, S.A. se reserva el derecho de realizar, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos en relación a los servicios prestados por el contratista.

7.- El personal adscrito por el contratista a la ejecución del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con MERCATENERIFE, S.A. bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo. En todo caso, será la contratista la que asume el poder de dirección inherente a todo empresario, de modo real, efectivo y periódico en relación con su personal. En consecuencia, la facultad organizativa le compete al contratista quien dictará las ordenes de trabajo y organizará los medios personales para la ejecución del contrato siempre cumpliendo lo preceptuado en el pliego.

La empresa contratista en particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de trabajadores en caso de ausencia o enfermedad, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá

obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra MERCATENERIFE, S.A. ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes. En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a MERCATENERIFE, S.A. de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

8.- MERCATENERIFE, S.A. podrá exigir al contratista, en cualquier momento de la vida del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones salariales y de abono de las cuotas de la Seguridad Social, así como su acreditación. En el caso que no se hubieren efectuado o no se encuentre al corriente, se retendrá la garantía definitiva hasta que se compruebe la no existencia de responsabilidad que pudieran derivarse para MERCATENERIFE, S.A.

El órgano de contratación podrá tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

9.- El contratista está obligado a cumplir los plazos de ejecución contractual de conformidad con lo establecido en el pliego.

10.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial de desempate previsto en el pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener contratados al personal con discapacidad que tuviere en plantilla durante la ejecución del contrato. Tal obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución y el carácter de obligación contractual esencial, y su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP e infracción grave de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 de la LCSP.

11.- El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

A estos efectos, una vez formalizado el contrato y antes de comenzar su ejecución, el contratista deberá designar, de entre los integrantes de su plantilla, la persona responsable del suministro de la información y comunicarlo al órgano de contratación junto con sus datos de contacto, pudiendo ostentar tal condición el Delegado del contratista.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

El incumplimiento del principio de veracidad al que está sujeta la información dará lugar a la exigencia de responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 69. B) 2 b) de la Ley

Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. La documentación se presentará, dentro del plazo concedido al efecto, en el Registro de Entrada de MERCATENERIFE, S.A.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el Título V de la citada Ley 12/2014, de 26 de diciembre.

12.- El contratista está obligado a facilitar cuanta información y documentación le recabe el Área gestora del contrato para comprobar verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto y, en particular, las condiciones especiales de ejecución que se incluyan en el pliego.

13.- El adjudicatario no podrá ceder o traspasar sus derechos y obligaciones a otra persona o entidad, ni encargar la ejecución total o parcial de los trabajos a subcontratista alguno, salvo autorización expresa de MERCATENERIFE, S.A. o en supuestos de cesión automática contemplados por Ley. La subcontratación deberá ser autorizada por el MERCATENERIFE, S.A. a cuyos efectos el adjudicatario deberá comunicar a la misma anticipadamente la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad del subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia o por contar con la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato u objeto de subcontratación.

14.- Los derechos y obligaciones derivados del contrato no podrán ser objeto de cesión por el contratista a un tercero en los términos del artículo 214 LCSP.

15.- Asimismo se obliga a subrogarse en los contratos laborales del personal que actualmente se encuentra prestando los mismos servicios de limpieza en MERCATENERIFE, S.A. con cargo a la anterior empresa adjudicataria.

16.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

---

**ANEXO 1**  
**JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER**